



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 19 de agosto de 2021.

Anexo al Número 99

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAMAULIPAS

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS 2018 - 2021

LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, Presidente Municipal y **LIC. ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA**, Secretario General del Ayuntamiento del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Tampico, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o, fracción V, 21, 22, fracción V, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55, fracciones I y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tampico, Tamaulipas**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la mejora regulatoria es una política de gobierno cuyo propósito principal es la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, según lo señalado en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el fin de lograr beneficios sociales con los menores costos posibles, mediante la formulación de reglas e incentivos legales que promuevan la innovación, la confianza en el sistema económico, la productividad y la eficiencia, en favor de la competitividad y el desarrollo económico del Estado de Tamaulipas, así como también de cada uno de sus Municipios.

A través de su implementación, se busca obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, la aplicación de esta política forma parte de las acciones establecidas mediante el **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021** de la actual administración pública municipal, dentro de dos ejes estratégicos que son:

Eje Estratégico I. Gobierno Eficiente. Línea de Acción 1.7: Promover una cultura de mejora regulatoria entre las personas servidoras públicas para la mejor atención a la población Tampiqueña.

Eje Estratégico IV. Consolidación Productiva. Línea de Acción 5.2: Aplicar la Ley de Mejora Regulatoria aprobada en el Congreso Estatal para el Municipio de Tampico.

SEGUNDO. Que con sustento en lo mencionado, esta iniciativa que se presenta forma parte fundamental de las acciones del actuar del gobierno con las cuales se busca dar cumplimiento a todas y cada una de las políticas públicas implementadas en función de las necesidades de la ciudadanía tampiqueña, apoyadas en un marco normativo eficiente que permita otorgar una certeza jurídica mediante una transparencia, consulta y una justificación de las decisiones regulatorias que eleven la calidad y los beneficios de la población del Municipio de Tampico, utilizando y fomentando para ello el uso de las tecnologías de la información, a través de una simplificación administrativa y digitalización de trámites de alto impacto, así como su respectiva incorporación dentro del Registro de Trámites y Servicios Municipales (**RETYS**) y la mejora de procesos en la prestación de estos por parte de la Administración Municipal 2018-2021 del Gobierno de Tampico.

TERCERO. Que el Ayuntamiento goza de autonomía y facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y cuya entrada en vigor se dará cuando se hayan aprobado colegiadamente por los miembros del ayuntamiento en sesión en la que se haya citado para ello mediando además, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Que en ese sentido, del 16 al 22 de Julio de 2020, se realizó la Consulta Ciudadana Pública y Virtual para la formulación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tampico, Tamaulipas, misma que quedó abierta en la página web de la Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas a la ciudadanía en modalidad virtual, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales, con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones y colaborar en la elaboración y enriquecimientos del Reglamento mencionado.

QUINTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer, en materia de mejora regulatoria, los principios, bases generales, políticas, instituciones, herramientas y obligación de las autoridades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia para garantizar beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

SEXTO.- Que en consecuencia, en el acta número 74 correspondiente a la 70ma Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, en el punto V del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tampico, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien ordenar la publicación del siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, obligatorio para la Administración Pública Municipal a fin de que las funciones gubernamentales administrativas concurren en su ejercicio, incrementando su prontitud y eficacia, procurando el mayor bienestar y beneficio para la población del municipio de Tampico, Tamaulipas; dicha legislación aplicará de manera supletoria para lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer, en materia de mejora regulatoria, los principios, bases generales, políticas, instituciones, herramientas y obligación de las autoridades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia para garantizar beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Establecer los principios y bases de la mejora regulatoria en la administración pública municipal;
- II. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como las bases, funcionamiento y responsabilidades del Consejo Municipal y de la Comisión;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; y
- IV. Determinar las responsabilidades, infracciones y sanciones de los Sujetos Obligados, en caso del incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Administración pública centralizada y paramunicipal del Municipio de Tampico, Tamaulipas;
- II. **Agenda Regulatoria:** Propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las Regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos. El Análisis de Impacto Regulatorio permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes;
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una persona Presidente Municipal, las personas Síndicas, Síndicos Regidoras y/o Regidores;
- V. **Catálogo:** Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. **Certificado de Validación:** Herramienta para promover la simplificación y mejora de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. Es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, encargada de coordinar los esfuerzos en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- VIII. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Órgano administrativo encargado de la política pública de mejora regulatoria en el Estado, la cual promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;
- IX. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. **Consejero:** Persona integrante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas;
- XII. **Consejo Municipal:** Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de Mejora Regulatoria dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los Programas, las Propuestas Regulatorias o sobre los estudios;
- XIV. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de las personas particulares en el ámbito municipal;

- XV. Enlace Municipal de Mejora Regulatoria:** Persona servidora pública de cada una de las dependencias, entidades, órganos u organismos del ámbito municipal designada por la persona titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de Mejora Regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Titular Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. Estrategia:** Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVII. Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias, entidades, órganos u organismos de la administración pública municipal justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XVIII. Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por los Sujetos Obligados, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de Mejora Regulatoria aprobados por el Consejo Municipal;
- XIX. Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XX. Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios;
- XXI. Licencia de Construcción:** Permiso, licencia, autorización u opinión favorable de la autoridad municipal para resolver el trámite correspondiente al inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinado a actividades comerciales de hasta mil quinientos metros cuadrados;
- XXII. Licencia de Funcionamiento:** Certificación expedida a nivel municipal por el Ayuntamiento para el lugar donde se ubica el establecimiento de la empresa y que autoriza el inicio de la actividad económica en dicho establecimiento;
- XXIII. Mejora Regulatoria:** Conjunto de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia;
- XXIV. Municipio:** Municipio de Tampico, Tamaulipas;
- XXV. Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Tampico, Tamaulipas;
- XXVI. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria:** Herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;
- XXVII. Programas Municipales de Mejora Regulatoria:** Herramientas que tienen por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios;
- XXVIII. Propuestas Regulatorias:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan los Sujetos Obligados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIX. PROSARE:** Programa de Reconocimiento y Operación SARE (**PROSARE**) es una herramienta que permite diagnosticar y evaluar la operación de los módulos de apertura rápida de empresas del orden municipal en todo el país. Esto permite emitir un Certificado de Validación e identificar áreas de oportunidad y fomentar el mantenimiento y el fortalecimiento de los módulos actualmente operando;
- XXX. Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tienen carácter público y la información que contienen es vinculante para los Sujetos Obligados;
- XXXI. Regulaciones:** Actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan cualquier Sujeto Obligado en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXXII. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Ventanilla donde se expide Licencia de Funcionamiento municipal, de acuerdo a los giros comerciales de bajo riesgo;
- XXXIII. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXIV. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de Mejora Regulatoria, que busca coordinar a cualquier dependencia, entidad, órgano u organismo del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta política pública;

- XXXV. Sujetos Obligados:** Dependencias, entidad, órgano u organismo de la Administración Pública Municipal;
- XXXVI. Titular Municipal de Mejora Regulatoria:** Persona servidora pública designada por el Ayuntamiento en Pleno, titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a las personas enlaces de Mejora Regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al Municipio;
- XXXVII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia, entidad, órgano u organismo del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XXXVIII. Unidad de Mejora Regulatoria:** Área operativa dependiente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- XXXIX. VECS:** Ventanilla de Construcción Simplificada. Es una estrategia de simplificación para la emisión de licencias de construcción comercial menores a 1,500 m² realizada por la CONAMER en coordinación con autoridades municipales y actores relevantes del sector construcción.

Artículo 5.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 6.- Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 7.- La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de Regulaciones claras, de Trámites y Servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para elaborar y aplicar Regulaciones con calidad. Comprende los procesos de creación, revisión, reforma y fortalecimiento del marco regulatorio que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la Regulación vigente, la transparencia en la elaboración y aplicación de Regulaciones, a fin de garantizar que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad.

Artículo 8.- Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 9.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 10.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

- VIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria en el Municipio, atendiendo los principios de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro e incluyente;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política municipal en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Estrategia;
- III. La Comisión; y
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 13.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria; y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 14.- El Titular Municipal de Mejora Regulatoria será designado por el Ayuntamiento en Pleno, con nivel de subsecretario y quien se auxiliará de una persona encargada de la Unidad de Mejora Regulatoria, área operativa que formará parte de la Comisión.

Artículo 15.- Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una persona servidora pública con nivel mínimo de Director como responsable oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que de ella deriven.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 16.- El Consejo Municipal es la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. Una Presidenta o un Presidente, quien será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una Vicepresidenta o un Vicepresidente, quien será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaria o un Secretario Técnico, quien será la persona Titular Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Una Asesora o un Asesor, quien será la persona titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- V. Persona integrante del Ayuntamiento, titular de la Comisión de Mejora Regulatoria, quien fungirá como miembro permanente;

- VI. Seis representantes nombrados a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, de los diversos sectores de la sociedad, en la inteligencia que serán 3 ciudadanos hombres y tres ciudadanas mujeres, quienes fungirán como vocales y serán designados de la siguiente manera:
- a) Dos personas representantes de organismos y cámaras empresariales en el Municipio;
 - b) Dos personas representantes de organismos no gubernamentales o de la sociedad civil con amplio reconocimiento en el Municipio; y
 - c) Dos personas representantes de instituciones educativas en el Municipio;

La persona Presidente del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

Cada persona integrante nombrará a una o un suplente, que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

Artículo 17.- Además de las personas integrantes del Consejo Municipal, que se mencionan en el artículo que precede, también serán personas miembros del mismo, como invitados permanentes los siguientes:

- I. Las personas titulares de los Sujetos Obligados; y
- II. Una persona representante del Consejo Estatal.

Las personas integrantes a que se hace mención en el presente artículo, sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones en las que participen.

La persona Presidente del Consejo Municipal, podrá solicitar la incorporación de otras personas al Consejo Municipal, solamente con derecho a voz en las sesiones del mismo, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones. El Consejo Municipal votará su incorporación por mayoría simple.

Artículo 18.- El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante el Consejo Estatal será el Titular Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 19.- Las personas titulares de los Sujetos Obligados asumirán el cargo de consejeras o consejeros por el sólo nombramiento y las personas representantes de organismos empresariales o sociales, por la designación del organismo de que se trate, a invitación de la persona Presidente del Consejo Municipal.

Los cambios de denominación de los cargos públicos, no afectarán la conformación del Consejo Municipal, por lo que al ocurrir casos análogos, el mismo Consejo Municipal realizará las adecuaciones correspondientes en su organigrama sin mayor trámite.

Artículo 20.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;
- II. Aprobar, a propuesta de la Comisión, la Estrategia;
- III. Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que la Comisión y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Mejora Regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;
- IV. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión;
- V. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VI. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- VII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VIII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;
- IX. Aprobar su Reglamento Interior; y
- X. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21.- La persona Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación en la persona integrante de la Administración Pública Municipal que considere apta para tal encargo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

- III. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal;
- V. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo Municipal y de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover iniciativas que contribuyan a la Mejora Regulatoria, la agilización de Trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;
- VII. Remitir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven del presente Reglamento.

Artículo 22.- La persona Titular Municipal de Mejora Regulatoria, como persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por instrucción de la persona Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas de las personas participantes en cada sesión del Consejo Municipal;
- III. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y su debido cumplimiento;
- IV. Auxiliar a la persona Presidente del Consejo Municipal en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo Municipal, de conformidad con los reportes que remitan las personas titulares de los Sujetos Obligados involucrados;
- VI. Apoyar a las personas integrantes del Consejo Municipal en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las personas involucradas en materia de Mejora Regulatoria;
- VII. Coordinar, con las personas integrantes del Consejo Municipal, la aplicación de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la opinión de las personas usuarias respecto de los Trámites y Servicios que brinda la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de los Sujetos Obligados;
- IX. Vincularse con el Consejo Estatal a fin de establecer los mecanismos de colaboración necesarios;
- X. Formular y presentar para la aprobación del Consejo Municipal, el diagnóstico institucional en relación con la normatividad y los trámites que aplican en la Administración Pública Municipal, a fin de que sea sometido a dictamen e incorporado al Programa Municipal;
- XI. Informar a las personas integrantes del Consejo Municipal, de conformidad con el calendario establecido, los avances y resultados en la ejecución del Programa Municipal;
- XII. Informar al Consejo Municipal, las actualizaciones, modificaciones e información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- XIII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal, que se deriven del presente Reglamento y de otros reglamentos de aplicación supletoria.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales y demás personas integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal o designar a una persona suplente que desarrolle sus funciones en el mismo;
- II. Proponer al Consejo Municipal programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- III. Mantener una participación activa y prepositiva promoviendo el desarrollo e implementación de acciones para hacer más ágiles y eficientes los Trámites y Servicios que brinda el Municipio;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de mecanismos electrónicos, para agilizar los Trámites y Servicios que presta el Municipio; y
- V. Las demás que les encomiende el Consejo Municipal o que se deriven del presente Reglamento y otros aplicables supletoriamente.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 24.- El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria, dos veces al año y en forma extraordinaria cada vez que se requiera, las veces que sea necesarias a juicio de la persona Presidente del Consejo Municipal.

Para la celebración de las sesiones la persona Presidente del Consejo Municipal emitirá una convocatoria que se hará llegar a las personas miembros del Consejo Municipal, por medio de oficio por parte del Titular Municipal de Mejora Regulatoria, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo Municipal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas miembros presentes, en caso de empate, la persona Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones durante cada sesión del Consejo Municipal se efectuarán de manera económica.

Las personas integrantes e invitadas del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Corresponde a la persona Secretaria Técnica del Consejo Municipal, compilar los acuerdos que se tomen en él, llevar minutas de las sesiones, así como elaborar y publicar informes de las actividades y sesiones que se lleven a cabo en el mismo.

Artículo 25.- Para poder sesionar válidamente y que los acuerdos del Consejo Municipal sean en el mismo sentido, se requiere la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes señalados en el artículo 16 del presente Reglamento, para constituir el quórum legal. De no reunirse dicho número, la persona Presidente del Consejo Municipal convocará a nueva sesión, el mismo día, con un espacio de 60 minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Artículo 26.- Las actas de sesión del Consejo Municipal deberán ser levantadas y firmadas por todas las personas asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

De haber negativa de alguna persona integrante del Consejo Municipal a firmar el Acta de la Sesión, la persona Titular Municipal de Mejora Regulatoria, levantará la constancia respectiva al final del acta y lo validará con su firma y con las demás personas integrantes que deseen hacerlo.

Artículo 27.- Por acuerdo del Consejo Municipal, podrán participar en sus sesiones como invitados permanentes, las personas servidoras públicas u otras personas que no formen parte del Consejo Municipal, considerando que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas abordados en Consejo Municipal o su participación favorezca la implementación de iniciativas de Mejora Regulatoria.

De igual manera, las personas que funjan como Presidente o Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales a otras dependencias, órganos, organismos, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28.- La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento. La Estrategia se ajustará a lo dispuesto por la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que para tal efecto se emita.

El Consejo Municipal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y se vinculante para los Sujetos Obligados.

Será responsabilidad del Titular Municipal de Mejora Regulatoria, la aplicación de la Estrategia, ante los Sujetos Obligados y dentro de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29.- La Comisión es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de éstos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece este Reglamento;
- II. Proponer al Consejo Municipal la Estrategia;
- III. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- IV. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- V. Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades municipales competentes, para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- VIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los Sujetos Obligados;

- IX. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico municipal, así como coadyuvar en su promoción e implementación;
- X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento;
- XI. Promover, facilitar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- XII. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- XIII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la administración pública municipal;
- XIV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- XV. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XVI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas Municipales de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la administración pública municipal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la administración pública municipal;
- XVII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XVIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la administración pública municipal;
- XIX. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- XX. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la administración pública municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales; y
- XXII. Las demás atribuciones que establezcan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- La Comisión estará presidida por una persona titular, que será designada directamente por el Ayuntamiento en Pleno y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Poseer un título profesional de Licenciatura en Derecho, en Contaduría Pública, en Administración u otras profesiones afines a este Reglamento;
- III. Tener experiencia en materia de regulación, administración pública, políticas públicas o materias a fines; y
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

Artículo 32.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento, la persona titular de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión;
- II. Fungir como enlace oficial de Mejora Regulatoria Municipal, ante todos los órganos de los Gobiernos, Federal, Estatal y Municipal;
- III. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión;
- IV. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal;
- V. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- VIII. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Municipal;
- IX. Colaborar con los Sujetos Obligados para fortalecer y eficientizar los mecanismos de coordinación; y
- X. Presentar ante el Cabildo, el informe anual de actividades de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 33.- Para los efectos de este Reglamento, son atribuciones de las personas a que se refiere el presente capítulo, las siguientes:

- I. Ejecutar en sus respectivas áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo Municipal;

- II. Implementar, al interior de sus áreas o unidad administrativa, los programas de simplificación de trámites y servicios necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar y simplificar los procedimientos relativos a los Trámites y Servicios de la entidad, órgano o dependencia a que pertenezca;
- IV. Colaborar en las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el establecimiento y adecuado funcionamiento del SARE;
- V. Promover acciones que favorezcan a la Mejora Regulatoria e identificar las áreas de oportunidad para agilizar los Trámites y Servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los Trámites y Servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos necesarios para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de Trámites y Servicios que proporciona el Municipio, tengan los mismos efectos que las leyes en vigor, otorgan a los documentos con firma autógrafa y por lo tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a ellos;
- VIII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Elaborar las Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de creación o reforma de instrumentos normativos, cuando estos tengan relación con el objeto del presente Reglamento; y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34.- El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 35.- El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
- V. La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 36.- El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Municipio. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo. Para tal efecto, el Consejo Municipal expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 37.- El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 38.- La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones y deberán coordinarse con la Secretaría Transparencia y Acceso a la Información para compilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 39.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 40.- La Comisión será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios. La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada y vigente, al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de ésta;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir a la persona solicitante y el plazo con el que cuenta la persona solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 42.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial del Estado la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior del presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 43.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. El Trámite o Servicio a realizar, sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respeto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 44.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica, que será de acceso fácil a través de un portal de internet, el cual deberá estar interconectado con las demás herramientas del Catálogo, que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 45.- El Expediente Municipal para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos de operación que emita el Consejo Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente Municipal para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 46.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 47.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Municipal para Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 48.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Municipal para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que concuerde con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública a la que se refiere la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 49.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Municipal.

Artículo 50.- El Padrón contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión las razones para habilitar a nuevas personas inspectoras o verificadoras requeridas para atender la situación de emergencia.

Artículo 51.- El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de conformidad con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 52.- La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 53.- El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 54.- La Comisión será la responsable de administrar, supervisar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 55.- La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la persona servidora pública encargada del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 56.- La Comisión dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación a la ciudadana o al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. Asimismo, se coordinará con la Contraloría Municipal, para utilizar los mecanismos ya establecidos para el levantamiento de quejas, denuncias y sugerencias a personas funcionarias públicas.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos de operación que para tal efecto se emitan.

Artículo 57.- La Comisión dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 58.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Comisión remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 59.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la persona Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 60.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las Regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Municipio, de conformidad con los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

La Comisión expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 61.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de Regulaciones existentes y de Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 62.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Comisión con la asesoría y, en su caso, con el soporte técnico de la Comisión Estatal y, en su caso, con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 63.- Los procesos de diseño y revisión de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen los mayores beneficios para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que los impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre las personas consumidoras y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 64.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la Regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la Regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado; en su caso, se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y de la CONAMER;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de las personas particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Comisión podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar, a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 65.- Para asegurar la consecución de los objetivos del presente Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas.

Asimismo, la Comisión podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Comisión.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que deberán guardar congruencia con los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 66.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Cabildo, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las personas particulares y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la Regulación o Regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la Regulación o Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Comisión, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Análisis de Impacto Regulatorio, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley, para el estudio correspondiente.

Artículo 67.- Cuando la Comisión reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de una persona experta, quien deberá ser aprobada por la Comisión. La persona experta deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Comisión y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 68.- La Comisión harán públicos, desde que los reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas que se recaben en la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Comisión. La determinación de dichos plazos mínimos, deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita.

Artículo 69.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. También se aplicará esta regla cuando lo determine el Consejo Jurídico del Municipio, previa opinión de la Comisión, respecto de las Propuestas Regulatorias que

se pretendan someter a la consideración del Cabildo. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Comisión determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Comisión.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 70.- La Comisión deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de las personas expertas a que se refiere el artículo 67 de este Reglamento, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Comisión de las personas interesadas y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de las personas expertas a que se refiere el artículo 67 de este Reglamento en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realice los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 71.- La Secretaría del Ayuntamiento publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita la persona Presidente Municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica del Municipio resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría del Ayuntamiento, publicará en el respectivo Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión, de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 68 de este Reglamento.

Artículo 72.- Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 66 de este Reglamento, a una revisión cada cinco años ante la Comisión, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los respectivos Sujetos Obligados.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo, se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

Artículo 73.- Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;

- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 74.- Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Comisión un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa de Mejora Regulatoria. Dicho Programa de Mejora Regulatoria deberá contener la programación de las Regulaciones, Trámites y Servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo Regulatorio y simplificar los Trámites y Servicios municipales. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

La Comisión emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 75.- La Comisión podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Comisión y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Comisión.

Artículo 76.- La Comisión difundirá los Programas Municipales de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 77.- Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas Municipales de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 78.- Los Trámites y Servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por la persona Presidente Municipal podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

SECCIÓN II DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 79.- El Programa Municipal es el instrumento de planeación y transparencia que le permite a la ciudadanía conocer las Regulaciones, Trámites a Servicios que pretenden ser emitidos, modificados, simplificados o eliminados por la administración pública municipal.

Artículo 80.- El Programa Municipal tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que las personas particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención a la persona usuaria y garantizar claridad y simplicidad en las Regulaciones y Trámites; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Municipal.

Artículo 81.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria, el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la Regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la Regulación y los Trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por la persona particular, y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Programación de las Regulaciones y Trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la Regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Reglamento;
- V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 80 especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, persona funcionaria pública responsable y fecha de conclusión; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 82.- La Comisión en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de las personas interesadas, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Comisión. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de las personas interesadas, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Municipal.

Artículo 83.- La Comisión en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN III DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 84.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 85.- Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan la CONAMER.

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 87.- La Comisión publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberá notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO V DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 88.- La Comisión promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el Municipio.

Artículo 89.- El Consejo Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 90.- Los Sujetos Obligados y la Comisión deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de Mejora Regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO VI DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS SECCIÓN I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 91.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con la persona emprendedora;
- V. Resolución máxima en tres días de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo; y
- VI. Máximo 3 interacciones de la persona interesada.

Artículo 92.- El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.

El Municipio publicará en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 93.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 94.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al PROSARE operado por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN II DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 95.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a las personas ciudadanas que acudan. La VECS contará con los siguientes elementos:

- I. Una VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la Licencia de Construcción;

- II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III. Formato Único de Construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la Licencia de Construcción;
- IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con la persona usuaria;
- V. Resolución máxima en 7 días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
- VI. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y
- VII. Padrón Único de Profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

Artículo 96.- El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los programas de desarrollo urbano del Municipio y, serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

Artículo 97.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde la ciudadanía deberá acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por la persona usuaria y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V. Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 98.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada año a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS, de conformidad con los lineamientos de operación que para tal efecto expida la CONAMER.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO ENFOCADO A LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 99.- Para facilitar el cumplimiento de los objetivos en materia de Mejora Regulatoria de manera eficaz y eficiente dentro de la Administración Pública Municipal, podrá llevarse a cabo mediante la implementación del gobierno electrónico, mismo que permitan mejorar la prestación de los diversos trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía en general.

Artículo 100.- Para fortalecer el gobierno electrónico se establecerán diversas estrategias entre las cuales se encuentran:

- I. Hacer uso de los medios electrónicos que permiten elevar de forma operativa la eficiencia del Gobierno Municipal.
- II. Permitir a través de la implementación de instrumentos y acciones necesarias impulsar el gobierno electrónico que facilite dar un cumplimiento de manera eficaz y eficiente.
- III. Participación continua de las áreas o unidades administrativas que se encargan de brindar algún Trámite o Servicio para fortalecer las funciones y competencias de cada uno de los titulares de éstas mismas.

Artículo 101.- Traducir en políticas, procesos y proyectos en función de su previa planeación y ejecución, todas y cada una de las estrategias mencionadas anteriormente con lo cual se alcancen las áreas de impacto de la eficiencia operativa gubernamental y de servicio a la ciudadanía.

Artículo 102.- Promover y fomentar la simplificación administrativa de forma periódica y sistemática de los Trámites y Servicios municipales prestados, con el fin de lograr la accesibilidad, agilidad, sencillez y una difusión masiva de los mismos en beneficio de la sociedad.

TÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 103.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, por parte de los Sujetos Obligados, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- La Comisión deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

Artículo 105.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las personas servidoras públicas, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de la disposición que fundamente esa normatividad;
- II. Omisión de entrega al Titular Municipal de Mejora Regulatoria de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Solicitud de trámites, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Catálogo;
- IV. Omisión de respuesta de la información que cualquier persona interesada realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y su Análisis de Impacto Regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VII. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 105 de este Reglamento serán imputables a la persona servidora pública que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 107.- La Comisión denunciarán por escrito a la Secretaría de la Contraloría, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, y, en su caso, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria a que se refieren los artículos 74 al 78 de este Reglamento, deberán ser expedidos en un plazo que de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en un periodo 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Concluido este plazo, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su instalación y toma de protesta, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso 20 días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO SEXTO.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 80 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los sistemas, programas y acciones por desarrollar y/o ejecutar contempladas en el presente Reglamento, quedarán supeditados a la disponibilidad y capacidad financiera, presupuestal, de infraestructura y de recursos humanos del que disponga el Gobierno Municipal de Tampico.

Tampico, Tamaulipas, a primero de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS.- LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO BAZALDÚA GUARDIOLA.- Rúbrica.
